

Caja 2<sup>a</sup>.

Num. 8.

D. Enrique II.

Era 409. Año 1171.

Carta por la que confirma al Monasterio  
de Santa Eufemia todos los privilegios y demás  
cosas que habian dado sus antecesores.

Carpeta n.º 2.

Documento n.º 8.

Copia

Sepan quantos esta carta vieren como nos don enrique por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de galliçia de sevilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algesira et señor de Molina. por fazer bien et merced a la comendadora et conuento del monasterio de Santa eufemia otorgamosles et confirmamosles todos los fueros et buenos usos et buenas costumbres que au et las que ouieren de que usaron et acostumbraron en tiempo de los reyes orde nos venimos et en el nuestro futo aqui otrosi les confirmamos et otorgamos todos los privilegios et cartas et sentencias et franquicias et libertades et gracias et mercedes et donaciones que tienen dadas o confirmadas del rey don alfonso mio padre que dios perdone que fueron dadas o confirmadas sin tutoria que les valan et les sean expedidas en todo bien y cumplidamente segun en ellos se contiene. Et despues de nos firmemente por esta nuestra carta o por el traslado della signado de escribano publico que alguno o algunos no sean osados de les ir nin pasar contra ellos nin contra parte dellos en algun tiempo para gelos quebrantar nin nin guar en alguna manera Et sobre esto mandamos a todos los concios alcaldes jurados jueces justicias merinos alguaciles mayores de las ordenes priores comendadores et sus comendadores alcaides de los castellos et casas fuertes et a todos los otros oficiales et aporrellados de todas las

148  
ciudades et villas et logares de nuestras reg-  
nos que agora son o seran daqui adelante  
Et a qualquier o a qualquier dellos que esta  
carta vieren o el traslado de ella signado co-  
mo dicho es que quiden et cumplan fagan  
cuidar et cumplir a los dichos comendados et a esta mer-  
ced que les nos faremos que les non uayan  
nin pasen nin confirmen y nin pasen  
contra ella nin contra parte della en nin-  
guna manera sola pena que en los di-  
chos privilegios et cartas se contiene Et de  
mas a ellos et a lo que oviere non tornaria-  
mos por ello. Et si non por qualquier o qual-  
quier por quien fincaren de lo asi facer et  
cumplir mandamos al onne que les esta  
nuestra carta mostrare o el traslado della  
signado como dicho es que los emplaze  
que parezca ante nos doquier que nos  
seamos del dia que los emplazare a quin-  
ce dias primeros siguientes so pena de la  
nuestra merced et de seiscientos maravedis  
desta moneda que se usa a cada uno a  
decir por qual rason no cumplier nues-  
tro mandado. Et desto les mandamos dar  
esta nuestra carta escrita en pergamino  
de cuero et sellada con nuestro sello  
de plomo colgado. Dada en las cortes de  
Toro veinte y cinco dias de setiembre era de  
mill quatrocientos et nueve años. Yo  
Johan fernandez la fue escribir por manda-  
do del Rey.



Compendio de las Leyes

Confiracion del Rey  
Don Enrique de los  
privilegios dados a esta  
Cassa de S<sup>ta</sup> Fe -

11 22 0

estare las  
y en un año.

dados a 5 de gerrebre

de 1409

22

Prinj II

ano del 909



Este Rey en su confirmacion por el Rey  
Don Enrique de los privilegios dados a esta  
Cassa de S<sup>ta</sup> Fe -

2a

30

Documento 909

Este informo  
[Signature]